



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 28 2012/GRP-420040-DR-DT**

**Piura, 18 SEP 2012**

**VISTO**, El Informe N° 013-2012/DR/DT/JRS de fecha 12 de setiembre y el Oficio N° 668-2012-GRP-420040-DR-DT de fecha 24 de julio del 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Acta N° 000128 de fecha 16 de julio se realizó la inspección de oficio al establecimiento de Hospedaje JESIMER, suscrita por los inspectores Jesús Rodríguez Saavedra y Janet Viera Ramírez, y la recepcionista Srta. Keyla Narela Gómez Gallardo, en dicha Acta constató que dicho establecimiento cuenta con RUC N° 10034706889, encontrándose en funcionamiento y que exhibe aviso publicitario con la denominación HOSTAL \*\* JESIMER, con letras azules y fondo blanco, en material de acrílico; una placa distintiva con la denominación HS\*\*, no cuenta con Libro de Registro de Huéspedes y no exhibe tarifario;

Que, mediante oficio N° 668-2012-GRP-420040-DR-DT, de fecha 24 de julio, se le comunica a doña María Francisca Campos de Ramírez representante del establecimiento de Hospedaje JESIMER, que exhibe un distintivo en la parte externa en forma de “T” con la denominación HOSTAL \*\* JESIMER, con letras azules y fondo blanco, acrílico; una placa distintiva con la denominación HS\*\*; no cuenta con libro de Registro de Huéspedes y no exhibe tarifario;

Que, mediante el expediente N° 02278, se recepcionó la respuesta al oficio N° 668-2012-GRP-420040-DR-DT, presentado por la representante de Hospedaje JESIMER, en el que hace su descargo sobre el acta de inspección N° 00128; explicando la falta del libro de registro de huéspedes, en la salida de la persona encargada de recepción, dejando a cargo de ésta a personal de limpieza, alegando la falta de conocimiento de ésta última como justificación a la no exhibición de dicho registro. Además, se excusa de la no exhibición del tarifario, debido a que el cuadro donde se muestran los precios, se había roto y estaba en reparación. Para explicar el motivo porque exhibe en su distintivo la palabra HOSTAL, hace referencia al desconocimiento de la Ley, al mismo tiempo que pone en conocimiento de esta dirección, el deseo de cambiar de denominación, y solicitar su clasificación a HOSTAL. Como medios probatorios a su descargo solo ha presentado copia fotostática simple de un libro de registro de huéspedes desde el 30 de junio al 05 de agosto del 2012, que no se rige por lo establecido en el artículo 3 inciso p) del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR. Con estas alegaciones no estaría subsanando las infracciones cometidas;

Que, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, señala que: “El Órgano Regional competente tendrá la facultad de



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

efectuar de oficio, a pedido de la parte interesada o de terceros las visitas de supervisión que consideran necesarias a los establecimientos de hospedaje;

Que, por los motivos anteriormente mencionados es factible de acuerdo a la competencia de esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aplicar una multa de carácter pecuniaria vigente, por haber infringido al numeral **13.10** del Art. 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: **“Exhibir placa distintiva de clase y/o categoría que no corresponde a la otorgada por la autoridad competente, conforme corresponde al artículo 16° del reglamento de establecimientos de hospedaje”**, D.S. N° 029-2004-MINCETUR, con lo cual conforme a las atribuciones conferidas por Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de Prestación de Servicios Turísticos y Calificación de Establecimientos de Hospedaje y Establece las Sanciones Aplicables, es potestad de esta Dirección Regional establecer el monto de la sanción a imponer;

Que, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus atribuciones y facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011, y con el visto de la Dirección de Turismo;

SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sancionar con una multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) a doña María Francisca Campos de Ramírez representante del Establecimiento de Hospedaje JESIMER, ubicado en Mz. F 1 Lote 15 A.H. Ciudad Roja del Pescador-Paita, por haber incurrido en infracción tipificada en el numeral **13.10** del artículo 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: **“Exhibir placa distintiva de clase y/o categoría que no corresponde a la otorgada por la autoridad competente, conforme corresponde al artículo 16° del reglamento de establecimientos de hospedaje”**, D.S. N° 029-2004-MINCETUR”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El pago de la multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/. 1, 825.00), será el valor vigente al momento de la cancelación de la misma y se depositará en el Banco de la Nación en la cuenta corriente 631-042392 a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con RUC N° 20315855030, el cual deberá informar el pago a la autoridad competente para efectos de cumplir con remitir copia de la constancia de depósito dentro de los siguientes cinco días de producido este

**ARTICULO TERCERO.-** La Multa se reducirá en un 25% si su pago se realiza dentro de los cinco días computados desde la recepción de la resolución sancionadora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente SANCION, se hará de conocimiento a la Dirección de Turismo, la Oficina Técnica Administrativa a la señora María Francisca



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Campos de Ramírez Representante del Establecimiento de Hospedaje JESIMER, ubicado en Mz. F 1 Lote 15 A.H. Ciudad Roja del Pescador-Paita, a las Instituciones, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual, de la jurisdicción de la Región Piura.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Piura  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO  
  
Pedro Alejandro Ortiz Coronado  
DIRECTOR REGIONAL